



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00519-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. ISAURA LEMOS ZUÑIGA contra el señor EDUARDO SOLIS GRUESO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 03 del 12 de enero de los corrientes, el auto se notificó el día 13 de enero y el termino para subsanar se cumplió el día 20 de enero y la demanda, pese a que fue subsanada dentro del término, no cumplió las exigencias. Sírvase proveer

Cali, enero 26 de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 144

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001311001020220051900

Al revisar la presente demanda aumento de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por la señora ISAURA LEMOS ZUÑIGA, contra el señor EDUARDO SOLIS GRUESO, se observa que la misma, pese a que fue subsanada dentro del término, no cumple las exigencias del auto 03 del 12 de enero, particularmente con el aporte del acta o sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria.

A pesar de que el apoderado judicial de la señora ISAURA LEMOS ZUÑIGA, manifiesta que mediante acta o sentencia se fijó la cuota alimentaria al señor EDUARDO SOLIS GRUESO por cuenta de este despacho, y que ha hecho el trámite correspondiente para su consecución en esta oficina Judicial, no deja de ser una afirmación que debe estar sujeta a verificación. Es claro que para poder entrar a evaluar la demanda es necesario contar con los insumos o requisitos exigidos por la norma, en este caso conocer para efectos de competencia, que autoridad fijo la cuota alimentaria y el monto de la misma para para decidir si es procedente o no la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00519-00. AUMENTO ALIMENTOS. DTE. ISaura Lemos Zuñiga contra el señor EDUARDO SOLIS GRUESO

solicitud de aumento en este caso particular, para ello necesariamente el aporte del acta o sentencia.

Por lo tanto, es necesario instar a la parte demandante, para que una vez obtenga el acta o sentencia a la que se ha hecho énfasis, presente en debida forma su demanda

Por lo anterior se tiene que la demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía y por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda aumento de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3333a6f4d46520b8edafbc2d1c15e5e7c807504c7b10b7e14b84dfe3dcb950**

Documento generado en 25/01/2023 06:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>